

COMISIÓN DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el oficio número S.P. 0094/2017, suscrito por el Licenciado Juan Antonio Domínguez Castañeda, secretario general del Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual exhorta a las legislaturas de las entidades federativas que aún no lo hayan hecho, para que se establezca en marcos jurídicos locales, disposiciones tendientes a prevenir la obesidad y el sobrepeso, especialmente en las instituciones educativas; para su atención correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XXII, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en el siguiente:

## R E S U L T A N D O

ÚNICO. “La Trigésima Primera Legislatura al H. Congreso del estado de Nayarit exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las entidades federativas que aún no lo hayan hecho, para que establezcan en sus marcos jurídicos locales

disposiciones tendientes a prevenir la obesidad y el sobrepeso, especialmente en las instituciones educativas”.

Con el antecedente narrado la Comisión que suscribe emite los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

1. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”.

La transcrita clasificación, es retomada en los mismos términos, por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; disposición legal que en su fracción III, define a los acuerdos como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado”**.

II. El artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala prevé las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

Por ende, es de concluirse que esta Comisión Ordinaria es competente para dictaminar en el particular.

III. De acuerdo con los datos de la Asociación Internacional de Estudios de la Obesidad se estima que aproximadamente mil millones de adultos tienen actualmente sobrepeso y otros 475 millones son obesos. La mayor cifra de prevalencia de sobrepeso y obesidad se registró en la Región de las Américas

Cada año mueren en el mundo 2.8 millones de personas debido al sobrepeso o la obesidad. Ambos factores pueden ejercer efectos metabólicos adversos sobre la presión arterial y las concentraciones de colesterol y triglicéridos, y causar diabetes. Por consiguiente, el sobrepeso y la obesidad aumentan el riesgo de padecer, accidentes cerebrovasculares isquémicos, diabetes mellitus tipo 2 y diversas formas de cáncer.

En un análisis comparativo de los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el segundo lugar en prevalencia de obesidad, antecedido por los Estados Unidos de América, convirtiéndose este problema en una cuestión de prioridad para la mayoría de los países miembros ya que la mitad de su población tiene sobrepeso y uno de cada seis personas padece obesidad.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012 muestran que la prevalencia de sobrepeso y obesidad en México en adultos fue de 71.3% (que representan a 48.6 millones de personas). La prevalencia de obesidad en este grupo fue de 32.4% y la de sobrepeso de 38.8%. La obesidad fue más alta en el sexo femenino (37.5%) que en el masculino (26.8%), al contrario del sobrepeso, donde el sexo masculino tuvo una prevalencia de 42.5% y el femenino de 35.9%.

En cuanto a los menores de edad, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en menores de cinco años ha registrado ascenso a lo largo del tiempo, en 1988 era de 7.8% mientras que en 2012 ha llegado a 9.7%. La prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en los escolares en 2012, utilizando los criterios de la OMS, fue de 34.4%. Para las niñas esta cifra es de 32% y para los niños de 36.9%. Estas prevalencias representan alrededor de 5 millones 664 mil niños con sobrepeso y obesidad en el ámbito nacional.

Es claro que México atraviesa por una transición caracterizada por el aumento inusitado de sobrepeso y obesidad, que afecta a las zonas urbanas y rurales, a todas las edades y a las diferentes regiones. Los aumentos en las prevalencias de obesidad en México se encuentran entre los más rápidos, documentados en el plano mundial. De 1988 a 2012, el sobrepeso en mujeres de 20 a 49 años de edad se incrementó de 25 a 35.3% y la obesidad de 9.5 a 35.2%.

El panorama del sobrepeso, la obesidad se explica en parte por el fenómeno de transición nutricional que experimenta el país, teniendo como características una

occidentalización de la dieta, en la cual 1) aumenta la disponibilidad a bajo costo de alimentos procesados, adicionados con altas cantidades de grasas, azúcares y sal; 2) aumenta el consumo de comida rápida y comida preparada fuera de casa para un sector creciente de la población; 3) disminuye el tiempo disponible para la preparación de alimentos; 4) aumenta de forma importante la exposición a publicidad sobre alimentos industrializados y de productos que facilitan las tareas cotidianas y el trabajo de las personas, disminuyendo de este modo su gasto energético; 5) aumenta la oferta de alimentos industrializados en general; y 6) disminuye de forma importante la actividad física de la población.

Además del incremento en la densidad energética y del sodio en la dieta, el consumo de bebidas calóricas ha aumentado de forma radical en los últimos años.

La prevalencia de sobrepeso y obesidad en el Estado de Tlaxcala según la ENSANUT 2012 en los menores de cinco años en 2012 fue de 7.5 %, con una distribución para la zona urbana de 7.0 % y 9.6 % para 2006 y 2012 respectivamente, la prevalencia para zona rural de 5.9% y 2.7% para 2006 y 2012 respectivamente.

La suma de ambas condiciones de estado de nutrición (sobrepeso más obesidad) en 2012 fue mayor para los niños (34.6%) en comparación con las niñas (30.1%).

En nuestra Legislación Estatal la disposición jurídica para prevenir la obesidad y el sobrepeso en lo concerniente a las instituciones educativas se encuentra en el artículo 16 de la Ley Para Prevenir y Atender La Obesidad, El Sobrepeso y Los Trastornos Alimenticios en el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice:

**“Artículo 16. Corresponde a la Secretaria de Educación Pública del Estado, además de lo ya señalado por la presente Ley:**

- 1. Fomentar el consumo de comida saludable en los planteles educativos a cargo del Gobierno del Estado y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contenga altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados, así como colaborar con las autoridades federales para que apliquen esta misma medida en los planteles escolares bajo su competencia y que se encuentren ubicados en el Estado; de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública Federal “**

Del análisis al citado artículo se desprende que la configuración prescrita y vigente, instituida en la Ley Para Prevenir y Atender La Obesidad, El Sobrepeso y Los Trastornos Alimenticios en el Estado de Tlaxcala se encuentra la disposición jurídica para atender las medidas tendientes a prevenir la obesidad y el sobrepeso en las instituciones educativas.

IV. Por otra parte, la comisión que suscribe considera relevante informar al Congreso del Estado de Nayarit que el 20 de diciembre del año próximo pasado se

crea el decreto expedido el 20 de de diciembre de 2016 el cual contiene la LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD, EL SOBREPESO Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado en el tomo XCV segunda época No. 4 extraordinario el día 27 de diciembre de 2016.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión se permite someter a la consideración de esta Honorable asamblea legislativa el siguiente:

PROYECTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9 fracción III y 10 apartado "B" fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y con base en la exposición que motiva este acuerdo; La Sexagésima Segunda Legislatura, informa al Honorable Congreso del Estado de Nayarit **que derivado del análisis a la legislación vigente en materia de Salud del Estado, se concluye que en la misma se contempla LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD, EL SOBREPESO Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA** , además a efecto de garantizar el pleno ejercicio del interés superior

de la niñez fue establecido en dicha Ley disposiciones para prevenir la obesidad y el sobrepeso en las instituciones educativas.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez aprobado este Acuerdo lo comunique al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtencatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LA COMISION DICTAMINADORA

DIP. FLORIA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ

PRESIDENTA

DIP.ENRIQUE PADILLA SANCHEZ    DIP.DULCE MARIA MASTRANZO CORONA

VOCAL

VOCAL